



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL A-001-2014 Y SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE
INDICA.**

RES. EX. N° 4/ROL N° A-001-2014

Santiago, **25 NOV 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6° Que, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol A-001-2014, de 21 de julio de 2014, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol A-001-2014, con la formulación de cargos a Playa Abanico SpA, Rol Único Tributario N° 76.182.703-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 158, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA N° 158/2009"), que califica ambientalmente favorable el "Proyecto Inmobiliario Playa Abanico". Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la empresa antes mencionada, el 2 de junio de 2014;

7° Que, con fecha 30 de julio de 2014, Playa Abanico SpA solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo ésta realizada el día 4 de septiembre de 2014;

8° Que, con fecha 6 de agosto de 2014, Playa Abanico SpA, solicitó ampliar el plazo para la presentación del programa de cumplimiento, el cual fue otorgado, con fecha 8 de agosto de 2014, por un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado;

9° Que, con fecha 19 de agosto de 2014, Playa Abanico SpA, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando aprobar dicho programa y tener por acompañados los documentos fundantes de la presentación. Dicha presentación fue rectificadas mediante una presentación realizada con fecha 28 de agosto de 2014;

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 317, de 17 de septiembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 15 de octubre de 2014, mediante Memorandum DFZ N° 537;

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

12° Que, con fecha 29 de octubre de 2014, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol A-001-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Playa Abanico SpA;

13° Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, se presenta por el titular el programa de cumplimiento refundido incorporando las observaciones formuladas en la Res. Ex. N° 3/ Rol A-001-2014;

14° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento;

15° Que, con fecha 2 de octubre de 2014, Playa Abanico SpA, presentó ante esta Superintendencia un escrito que solicita en lo principal, tener presente los antecedentes aportados y relacionados con las acciones N° 1, N° 2 y N° 6 del Programa de Cumplimiento presentado por Playa Abanico. En el otrosí, solicita se tengan por acompañados los documentos que indica.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Playa Abanico SpA, integrando las siguientes correcciones de oficio:

i) El plazo para el envío de los reportes periódicos trimestrales, asociados a la nueva acción N° 7 del programa, con posterioridad al 23 de diciembre de 2014, serán ingresados a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la visita del Notario Público.

ii) En la sección de indicadores, correspondientes a las acciones N° 4 y N° 5 del programa, debe reemplazarse la palabra "almacenamiento" por "alzamiento".

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

Se hace presente que los antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol A-001-2014, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

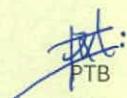
V. **TÉNGASE PRESENTE**, lo señalado en el escrito de fecha 2 de octubre de 2014, y por acompañados los documentos que indica.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Julio César Burotto Blachet, representante legal de Playa Abanico SpA, domiciliado en Avenida Vitacura N° 5250, comuna de Vitacura; y, a don Felipe Navarrete González, apoderado de Playa Abanico SpA, domiciliado en Padre Mariano N° 103, oficina 206, comuna de Providencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PTB

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.